DBB ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín 07-2013 14 de agosto de 2013 Preparado por: Magíster Luz Bermúdez

Fundamento Legal

Decreto Ejecutivo 514 de 14 de mayo de 2013, promulgado en Gaceta 27295-A, publicado el lunes 27 de mayo de 2013.

Que establece el marco regulatorio para la confección de sellos de goma o similares y de las recetas médicas, a utilizarse por los profesionales de la salud.

Los sellos de goma o similares y las recetas médicas son de uso exclusivo de los profesionales idóneos de la salud.

Los profesionales de la Salud que requieran la confección de sellos de goma o similares y recetas médicas deberán presentar a las imprentas, comercios y todo responsable de la confección, venta y distribución, los siguientes requisitos:

- Copia de la Cédula de identidad
- Copia de la resolución que lo declaró idóneo para ejercer libremente la profesión.
- Poder especial, si el profesional no gestiona personalmente.

Las imprentas, comercios y todo responsable de la confección, venta y distribución de sellos de goma o similares y recetas médicas, previo a la elaboración de los mismos, deben verificar el registro de los profesionales de la Salud que lleva el Ministerio de Salud, ***con el propósito de corroborar la veracidad de la documentación presentada.***

Las imprentas responsables de la venta y distribución de las recetas médicas deberán llevar un control de expedición de las mismas, de tal forma que éstas cuenten con una numeración consecutiva. Deben reportar a la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, mediante un informe de los sellos de goma o similares y recetas médicas, que han elaborado trimestralmente a los profesionales de la salud, señalando la cantidad y la numeración.

Las farmacias deberán contar con los medios para *acreditar la veracidad de la firma del profesional de la salud que expide la receta médica*, a fin de abstenerse de dispensar medicamentos solicitados a través de documentos alterados. Una vez dispensados el medicamento, las recetas serán conservadas en los establecimientos farmacéuticos de conformidad a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Las farmacias solamente dispensaran medicamentos solicitados a través de recetarios que cuenten con una ***numeración consecutiva.***

Los profesionales de la salud y las imprentas, comercios y aquellos responsables de la confección, venta y distribución de sellos de gomas o similares y recetas médicas, que incurran lo dispuesto en el presente Decreto, **serán sancionados** de conformidad al Código Sanitario, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles a que hubiese lugar.

El contenido de este Boletín Informativo, al igual que los anteriores es de tipo informativo y la información es correcto al momento en que fue impresa y* debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. DBB Asociados, sus socios y colaboradores no aceptan ni asumen ninguna *responsabilidad por cualquier pérdida generada a cualquier personal como resultado de las acciones resultante de cualquier artículo aquí incluido.

DBB Asociados Contadores Públicos Autorizados
Chitré- Prov. De Herrera –
Teléfonos 970-1112 970-1113
www.dbbasociados.com